JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTO

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2023-00011-00

Dentro del presente asunto, encontramos que vía correo electrónico se radica por las partes del proceso,826260663 ADRIANA LUCIA HERNANDEZ BARRETO y FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ROMERO, solicitud de levantamiento de embargo dictado al interior del asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 597 del Código General del Proceso preceptúa en lo pertinente:

> ***"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.*** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*
> *1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
> *…*
> *Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4 y 5 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa".*

En el caso de marras, se percata este operador judicial que hay lugar a levantar la medida decretada al interior del asunto, por cuanto no hay litisconsortes o terceristas y la petición viene solicitada por las partes que solicitaron la misma. De igual forma, se abstendrá el despacho de emitir condena en costas y de pronunciarse respecto a la solicitud de terminación por encontrarse terminado el presente asunto, en virtud de acuerdo conciliatorio debidamente aprobado por este estrado judicial.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: LEVÁNTESE la medida de embargo del 50% del salario y de todas las prestaciones sociales y emolumentos que recibe el señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.855.512, como docente adscrito a la gobernación de Sucre, decretada en proveído adiado 22 de febrero de 2022 y comunicada al tesorero pagador de la Gobernación De

Sucre, mediante oficio No. 37 del 03 de marzo de 2023. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8e6f1059aa3f838718f4407905f5af1d5ab0634753151d1ccf0336061cd64a**
Documento generado en 19/04/2023 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica